



OTROS ASUNTOS

IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS DEMANDANTES

Nota del Director

Resumen:	El documento trata de la cuestión de las circunstancias en las que se deben identificar los distintos demandantes en los documentos del Fondo.
Medidas que han de adoptarse:	Dar al Director instrucciones sobre esta cuestión.

1 Introducción

- 1.1 En la 24ª sesión del Comité Ejecutivo celebrada en febrero de 2004, una delegación preguntó por qué no se habían indicado los nombres de los demandantes en el documento relativo al siniestro del *Erika* y cuál era la política del Fondo respecto a nombrar a los demandantes. Varias delegaciones señalaron que, como el Comité sólo consideraba reclamaciones desde el punto de vista de las cuestiones de principio, en general no era necesario incluir los nombres de cada demandante, aunque había habido excepciones en el pasado.
- 1.2 El Director manifestó que había sido práctica del Fondo nombrar a los demandantes en los documentos solamente cuando fuese pertinente hacerlo para el asunto en consideración, aunque una vez iniciada la litigación, los nombres de los demandantes eran entonces de dominio público. Varias delegaciones expresaron apoyo por mantener la práctica actual.
- 1.3 Una delegación manifestó que era importante que el Fondo adoptara un criterio uniforme en cuanto a revelar o retener los nombres de los demandantes en los documentos y propuso que el Director redactase criterios que rijan la política del Fondo sobre esta cuestión.
- 1.4 El Comité encargó al Director que presentara un documento sobre esta cuestión para su consideración en una sesión posterior (documento 92FUND/EXC.24/8, párrafo 3.1.32).

2 Consideraciones del Director

- 2.1 El Director ha examinado la cuestión más a fondo y desearía formular las siguientes observaciones.

- 2.2 Cuando presentan reclamaciones los Gobiernos u otras autoridades públicas, normalmente es identificado el demandante en los documentos presentados al Comité Ejecutivo. Además, el Director considera que es necesario en ciertos casos identificar al demandante a fin de que el Comité Ejecutivo pueda hacer una evaluación significativa de la admisibilidad de una reclamación. Ese fue el caso, en su opinión, con respecto a, por ejemplo, Brittany Ferries y el Aeropuerto de Lorient. En algunos casos, la identidad del demandante es conocida del público general de todas maneras, y entonces los demandantes probablemente no objetarían a que se revelasen sus identidades en los documentos del Fondo. Con todo, el Director cree en general que la mayoría de los demandantes, en particular las personas y las pequeñas empresas, preferirían que no se revelase su identidad en los documentos del Fondo, que tienen una amplia distribución y están a disposición del público general en el servidor de documentos de los FIDAC.
- 2.3 El Director considera que los Fondos deben seguir adoptando un criterio flexible sobre esta cuestión, teniendo en cuenta las circunstancias de cada demandante, y propone que se siga la práctica pasada.

3 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
 - b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a la identificación de los distintos demandantes en los documentos del Fondo relacionados con siniestros.
-